

**SECRETARIA.** A Despacho del señor Juez el presente proceso del presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL adelantado por DORIS PATRICIA DUARTE JAIMES contra IVONNE YADIRA BARREIRO HURTADO, para resolver recurso de reposición propuesto por la demandante, contra el auto No.1307 del 21 de septiembre de 2023, mediante el cual se fijó fecha para el día 10 de noviembre de 2023, para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 7 de noviembre de 2023

La secretaria,

-

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.1552/2022-00221-00

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Cali, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la demandante, contra el auto No. 1307 del 21 de septiembre de 2023 mediante el cual se dispuso en el numeral 4° y subsiguientes, fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., y decretar las pruebas pedidas por las partes integrantes de la litis.

La parte recurrente sustenta su alegación en que remitió escrito de reforma a la demanda, el día 26 de abril del presente año, dentro del término de ley; adjunta pantallazo que contiene el correo electrónico mediante el cual fue remitido a la dirección electrónica del juzgado. Por lo que pide se dé trámite a la reforma presentada.

Por su parte, la demandada, al descorrer el traslado del recurso de reposición, manifiesta que la parte demandante no ha cumplido con su deber procesal de remitir a su correo electrónico copia de los memoriales que argumenta haber enviado al despacho, tales como el escrito mediante el cual descorre las excepciones de mérito, reforma a la demanda y recurso de reposición, desconociendo así lo reglado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

3. Para el caso bajo estudio, debe este despacho señalar que teniendo en cuenta lo manifestado por la parte recurrente en el sentido de que el día 26 de abril de 2023, encontrándose dentro de la oportunidad procesal para ello, remitió escrito de reforma a la demanda mediante correo dirigido a la dirección electrónica del despacho [j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin que se hubiera generado mensaje de rechazo en la bandeja de entrada; este despacho judicial procedió a verificar la información suministrada encontrando que el escrito contentivo de reforma a la demanda efectivamente se recibió en el correo electrónico del despacho en la fecha indicada, a las 1:17 p.m, pero por error involuntario no se dio el acuso de recibo ni el respectivo registro del memorial en la carpeta digital del expediente en dicha fecha. Así las cosas, se hace necesario corregir la

irregularidad dándole el respectivo trámite a la reforma presentada, revocándose dicho proveído para que se surta el correspondiente trámite.

Lo anterior, destacando que si bien, el parágrafo del art.9 de la ley 2213 de 2022, consagra la posibilidad que tienen las partes de remitir mediante correo electrónico copia de los documentos respecto de los cuales deba surtirse un traslado, acreditando el correspondiente envío a fin de prescindirse del mismo por la secretaria del despacho, en el presente caso no obra constancia de entrega de correo por parte de la demandante a la demandada, por lo que se procede a requerir a la actora que en lo sucesivo remita copia de los memoriales que dirige al juzgado, a la parte demandante a través del correo de la mandataria judicial [pilarposso@hotmail.com](mailto:pilarposso@hotmail.com).

De otro lado, se constata que por parte de este despacho judicial el día 29 de septiembre de 2023, se le remitió a la apoderada judicial de la parte pasiva el link del expediente digital que le permite acceder a todas las actuaciones y memoriales allegados, y asimismo se surtió por secretaria el traslado de recurso de reposición presentado, cargándose el documento contentivo del mismo en los traslados que se publican a través de la página de la rama judicial.

4. Ahora bien, el apoderado judicial de la parte demandante presentó reforma la demanda, incluyendo nuevos demandantes a los señores Luz Amparo Jaimes Caballero (Mamá), Carlos Giovanni Pérez Galviz (Padre de crianza), Diana Carolina Duarte Jaimes (Hermana), Ángel Matías Rincón Duarte (Sobrino), Owen Javier Ardila Duarte (Sobrino), Emma Sofia Ardila Duarte (Sobrino), Jhoan Emmanuel Pérez Jaimes (Hermano), Carmen Natalia Duarte Orobio (Hermana), Ana Zuleima Pérez Jaimes (Hermana), Dairon Ernesto Rubiano Claros (Lesionado), Dufay Claros Cabrera (Mamá), Angie Daniela Fernández Bonilla (Compañera permanente), Salomé Rubiano Fernández (Hija), María Antonia Rubiano Fernández (Hija), Yina Mileidy Rubiani Claros (Hermana), Fernando Rubiano Claros (Hermano), Martha Liliana Rubiano Claros (Hermana) y como demandado Seguros del Estado S.A, adicionando nuevos hechos y modificando el hecho 3° de la demanda inicial, el juramento estimatorio, las pretensiones en las que se incluyen las de los demás demandantes, así como el cambio de personas citadas como testigos; por lo que encontrándose reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss y 93 CGP dentro del presente asunto, se procederá a admitir la reforma a la demanda el Juzgado,

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**DISPONE:**

1. Revocar el auto No. 1307 del 21 de septiembre de 2023, a partir del numeral 4° y subsiguientes, mediante los cuales se fijó fecha para audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día **10 de noviembre de 2023**, y se decretaron pruebas, a fin de dar trámite al escrito contentivo de reforma a la demanda presentado por la demandante recurrente.

2. Admitir la reforma de la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL por accidente de tránsito** promovida por Doris Patricia Duarte Jaimes, Luz Amparo Jaimes Caballero (Mamá), Carlos Giovanni Pérez Galviz (Padre de crianza), Diana Carolina Duarte Jaimes (Hermana), Ángel Matías Rincón Duarte (Sobrino), Owen Javier Ardila Duarte (Sobrino), Emma Sofia Ardila Duarte (Sobrino), Jhoan Emmanuel Pérez Jaimes (Hermano), Carmen Natalia Duarte Orobio (Hermana), Ana Zuleima Pérez Jaimes (Hermana), Dairon Ernesto Rubiano Claros (Lesionado), Dufay Claros Cabrera (Mamá), Angie Daniela Fernández Bonilla (Compañera permanente), Salomé Rubiano Fernández (Hija), María Antonia Rubiano Fernández (Hija), Yina Mileidy Rubiani Claros (Hermana), Fernando Rubiano Claros (Hermano), Martha Liliana Rubiano Claros (Hermana) contra Ivonne Yadira Barreiro Hurtado y Seguros del Estado S.A.

3. Correr traslado a la demandada IVONNE YADIRA BARREIRO HURTADO, por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres días desde la notificación del presente proveído (Numeral 4 Art.93 CGP) y al demandado SEGUROS DEL ESTADO S.A. a por el término de veinte (20) días, art. 369 CGP., haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

4. La presente providencia se notifica a la demandada IVONNE YADIRA BARREIRO HURTADO por estado al encontrarse notificada, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 93 CGP.

5. Notificar a la entidad demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., del contenido de la presente providencia en la forma señala en los arts. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el art.8 de la ley 2213 de 2022.

6. Siendo procedente y por cumplir la solicitud de amparo de pobreza formulada por los demandantes con los requisitos legales del art.151 y siguientes del C. G del P., a ello se accede. En consecuencia, para la parte demandante se surten los efectos del art.154 ibidem.

7. Reconocer personería al Dr. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con C.C. No. 1.143.836.087 y T.P. 237.908 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme a las voces del memorial poder conferido.

8. AGREGAR al expediente para que obre y sea tenido en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, el DICTAMEN PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO, elaborado por el físico forense MAURICIO VEGA RENGIFO, aportado por la demandada IVONNE YADIRA BARREIRO HURTADO.

Notifíquese,

El Juez,

**Nelson Osorio Guamanga**

Apsc/2022-00221-00

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 de Noviembre de 2023**

La Secretaria  
**SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ**

**Firmado Por:**  
**Nelson Osorio Guamanga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1f41b147b0792d88111a23691f0f8321a4aa6cd58ece3d04dddd73a10cf002**

Documento generado en 07/11/2023 12:42:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**